

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE D.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 21 de enero de 2026, ha tenido entrada en la Sede Electrónica de la CARM, escrito de [REDACTED] provisto de NIF [REDACTED] en procedimiento 1307.- Acceso a la información pública”, en el que expone: *“En relación a la Feria Internacional de Turismo, FITUR 2026 y el Congreso Internacional de Gastronomía, Madrid Fusión Alimentos de España 2026, solicita: “copia de todos los contratos realizados que tengan como objeto gastos derivados de la presencia de la Comunidad Autónoma en FITUR 2026 y Madrid Fusión 2026. Gastos directos e indirectos ocasionados por la participación en dichas ferias.*

Así como listado de dietas y gastos de transporte y alojamiento de todo el personal del que se haya hecho cargo la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes incluyendo descripción del gasto, importe, en el caso de comidas además del importe los datos del restaurante o negocio de restauración que justifica el pago de dicha dieta, datos del hotel o establecimiento hotelero; y para el caso que se hayan devengado gastos por kilometraje, número de kilómetros e importe pagado”.

SEGUNDO. - A la vista de la solicitud presentada, y consultados los antecedentes obrantes en esta Entidad Pública, se constata la documentación relativa a la solicitud planteada, y mediante este escrito se pone en conocimiento del interesado, que desde el Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia **no hemos asistido ni colaborado económicamente en las ediciones de FITUR y Madrid Fusión 2026.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 8 del Decreto del Presidente 19/2024, de 15 de julio, dispone que el Instituto de Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (ICA), queda adscrito a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes; recogiendo los arts. 45 y 46 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, que el ICA, creado como entidad pública empresarial, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, tiene como fines generales, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de la competencias de la



Región de Murcia en materia de promoción cultural, en el marco de la política del Gobierno Regional, otorgándosele potestad administrativa contractual, subvencional, planificadora y convencional.

Por su parte, el artículo 26.5.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTCARM) determina que, *“Serán competentes para la resolución del procedimiento de acceso los siguientes órganos: c) En los organismos públicos serán competentes sus presidentes”*.

Recoge el mencionado art. 5, expresamente dentro del ámbito de aplicación de esta Ley: “b) Los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de la Administración pública anterior”.

Así, en atención a las competencias atribuidas a la Presidencia del ICA por el art. 50 de la ley 14/2012, de 27 de diciembre; con fecha 4 de abril de 2024, ésta dictó Resolución por la que “delega en la persona titular de la Dirección General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, la competencia para la resolución de las solicitudes de acceso a la información que correspondan a la citada entidad, en virtud de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

SEGUNDO. - Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los ciudadanos tendrán derecho al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico. Por tanto, y según el artículo 26.1 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, la solicitud de acceso ha de tramitarse al albor de lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y también en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre.

TERCERO. -En cuanto el acceso a la información pública, el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, en relación con el 23 del mismo texto legal, consagra el derecho de los ciudadanos en sus relaciones con las entidades e instituciones a las que se aplica la citada ley, entre ellas, las entidades públicas empresariales dependientes de la Administración Pública (art. 5.1.b), a acceder a la información pública que obre en poder de la misma, así como a solicitarla sin necesidad de ostentar un interés legítimo y sin perjuicio de las limitaciones contempladas en la legislación básica estatal o en la regional.

Los reseñados artículos contemplan el derecho a obtener la información solicitada en la forma o formato elegidos.

Asimismo, el principio de transparencia pública, recogido en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, conlleva que la interpretación prioritaria siempre será favorable al acceso a la información.



CUARTO. - El procedimiento a seguir es el fijado en el artículo 26 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, que se remite al previsto con carácter básico en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

QUINTO. - Examinada la petición de la solicitante, se comprueba que no concurre ninguna causa que limite el acceso a la información pública solicitada.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO:

Otorgar a [REDACTED] acceso a la información pública, al amparo de la Ley 12/2014, de 6 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos expresados en los fundamentos jurídicos de esta Resolución, poniendo en conocimiento del interesado que, desde el Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia **no hemos asistido ni colaborado económicamente en las ediciones de FITUR y Madrid Fusión 2026.**

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, reclamación ante la Comisión de Transparencia de la Región de Murcia, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES

PD. EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES

(Resolución de delegación de fecha 4 de abril de 2024. BORM nº 87 de 16 de abril de 2024).

Manuel Cebrián López

(Documento firmado electrónicamente)